



Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.302/2024** y
acumulada.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.302/2024 y acumulada

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución

21 de febrero de 2024

Artículo 121 fracción XXVII; Infundada



Denuncia

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 121, fracción XXVII de la Ley de Transparencia.



Informe del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado, rindió informe justificado indicando que las denuncias se encuentran atendidas en tiempo y forma.



Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el Portal de Obligaciones de Transparencia el Sujeto Obligado CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121, fracción XXVII de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet que CUMPLE con las obligaciones del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionadas con el artículo 121, fracción XXVII.



Determinación del Pleno

INFUNDADA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.302/2024, e INFOCDMX/DLT.303/2024 acumulada.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.302/2024, y su acumulada INFOCDMX/DLT.303/2024** interpuesta en contra la Alcaldía Venustiano Carranza.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
<i>I. Denuncia.</i>	1
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Procedencia.	7
TERCERO. Hechos y pruebas.	7
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Técnicos:	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley De

GLOSARIO

	Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTE

I. Denuncia.

1.1 Denuncia. El 8 de enero de 2024, medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó 24 denuncias por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza.

1.2. Turno. El 13 de enero, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó las *denuncias* y le asignó las siguientes claves de expediente, en el cual se señala lo siguiente:

INFOCDMX/DLT.302/2024

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2023	1er trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2023	2do trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2023	3er trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2023	4to trimestre

INFOCDMX/DLT.303/2024

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII B_Perfil de puesto	A121Fr17B_Perfil- de-puesto		Todos los periodos

1.3. Admisión y acumulación. El 18 de enero,¹ el Comisionado Ponente inició la investigación por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, a los cuales se les asignó el número de expediente INFOCDMX/DLT.303/2024, y el cual se acumuló y admitió a trámite al expediente INFOCDMX/DLT.302/2024, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Informe Justificado. El 13 de febrero, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió el Informe Justificado, mediante la cual remitió copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio AVC/DUT/SAIP/176/2024 de fecha 12 de enero, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información, en los siguientes términos:

“...

Por este conducto y en relación con el **EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.302/2024**, y su acumulado **INFOCDMX/DLT.303/2024** con motivo de la denuncia registradas en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza.

¹ Acuerdo notificado el 29 de diciembre a las partes por medio de correo electrónico.

En este menester es importante señalar que el dicho del denunciante es completamente falso a la verdad, puesto como prueba principal se encuentra el hecho de que los elementos han sido previamente revisados y calificados mediante la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia que realiza la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, perteneciente al INFOCDMX, cabe mencionar que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022, este Sujeto Obligado obtuvo el 100 de cumplimiento, con lo que respecta al ejercicio 2023 obtuvo nuevamente una calificación favorecedora.

Así mismo y para descartar cualquier omisión se envía el enlace electrónico para su disposición en el portal oficial de internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, disponibles en formatos abiertos y accesibles garantizando el derecho a la información pública, que comprende desde el ejercicio 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, todos actualizados conforme a los lineamientos establecidos por el INFOCDMX.

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.x/cut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Sin más por el momento envió un cordial saludo.
..." (Sic)

1.5. Dictamen de evaluación. El 19 de febrero de 2024, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.117.2024** de misma fecha de envió, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, que, en los asuntos en referencia, señala los siguientes términos:

“...

En atención al oficio sin número recibido mediante correo el día 30 de enero de 2024 y al oficio MX09.INFOCDMX.CCD.S1.6.076.2024 recibido el 31 de enero mediante los cuales se solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia de las denuncias DLT.211/2024, DLT.302/2024 y DLT.303/2024 en las que se señaló que el sujeto obligado **Alcaldía Venustiano Carranza** presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el **artículo 121** fracción XVII formatos A y B y XXI formato C de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Se presentaron las denuncias ante este Instituto en contra del sujeto obligado Alcaldía Venustiano Carranza por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Las denuncias correspondientes señalan lo siguiente:

[Se transcribe denuncia]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos vacíos de información sobre las obligaciones de transparencia se deben publicar de acuerdo con el **artículo 121** fracciones XVII-A, XVII-B y XXI-C de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, se realizó la verificación correspondiente a la de la Alcaldía Venustiano Carranza en lo relativo de esta denuncia.

Las fracciones denunciadas del artículo 121 de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

II. Por lo anterior, personal de la DEAAE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, entre el 19 de febrero de 2024, de las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas. Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

Para ello se verificó que la información se encontrara publicada en los formatos correctos, se encuentre actualizada y conserve la información necesaria de conformidad con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Lineamientos Técnicos” o “Lineamientos Técnicos de Evaluación”). En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre o segundo semestre del ejercicio 2023, según corresponda.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas como incumplidas, así como las observaciones correspondientes, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada.

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.302/2024	121 XVII A Información curricular	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.
DLT.303/2024	121 XVII B. Perfil del puesto	los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.211/2024	121 XXI C. Los ingresos recibidos por cualquier concepto	Trimestral o anual según corresponda. Información correspondiente a los seis ejercicios anteriores.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización de las observaciones e incumplimientos determinados a partir de la verificación realizada, se incluye a continuación un cuadro con los hallazgos identificados, a partir de cada formato señalado en las denuncias como presuntamente incumplida por el sujeto obligado de la Alcaldía Venustiano Carranza.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.302/2024	121 XVIIA Información curricular	En su caso, 15 días hábiles después de alguna	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.303/2024	121 XVIIIB. Perfil del puesto	modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.
DLT.211/2024	121 XXI C. Los ingresos recibidos por cualquier concepto	Trimestral o anual según corresponda. Información correspondiente a los seis ejercicios anteriores.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnico de evaluación.

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para las denuncias DLT.2011/2024, DLT.302/2024 y DLT.303/2024 en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** determinó que:

1.- En cuanto a la verificación, en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html> , así como en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional se encontró que **CUMPLE** conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas en el **artículo 121** fracciones XVII A, XVII B y XXI C de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.6. Cierre de instrucción. El 19 de febrero de 2024², se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de 25 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos.

² Acuerdo notificado el 19 de febrero de 2024 a las partes por medio de correo electrónico.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 121 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- A) La parte denunciante no aportó elementos probatorios.
- B) El Sujeto Obligado, rindió informe justificado indicando que se encuentran atendidas las denuncias de mérito en tiempo y forma.
- C) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el Portal de Obligaciones de Transparencia el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia*.

III. Valoración de las pruebas.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo. La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia*.

En su informe justificado el *Sujeto Obligado*, indico que las denuncias se encuentran atendidas las merito en tiempo y forma.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Trasporencia, y en el Portal de Obligaciones de Transparencia el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 121 fracciones XXVII de la *Ley de Transparencia*, indica:

“ ...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

...” (Sic)

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **INFUNDADA**.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **INFUNDADA** la denuncia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.